

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se ha hecho la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Febrro)

EXPOSICION

Señor: Por Real decreto de 22 de Abril de 1914 se dispuso la celebración de solemnidades y fiestas dedicadas á conmemorar el III Centenario de la muerte de Cervantes. Para organizarlas y ejecutarlas, la misma soberana disposición creó una Junta compuesta de altas representaciones políticas é intelectuales. Ha trabajado esa Junta en su cometido con el acierto que de sus componentes era de esperar. Se acerca el 23 de Abril de 1916, término exacto del III Centenario y día señalado para la gran fiesta de homenaje y conmemoración.

Era pensamiento inspirador de estas solemnidades consagradas á Cervantes, el que expresa vigorosamente el preámbulo del decreto citado, diciendo que «ha de ser una fiesta de la Humanidad, un grandioso banquete del espíritu al cual concurren los hombres cultos de todas las nacionalidades».

Y así es forzoso que sea si el homenaje ha de corresponder á la grandeza espiritual de Cervantes.

Pero entre el Real decreto que lo dispuso y el momento actual ha surgido la guerra, tragedia sin par en los fastos de la Historia. El espíritu europeo se ha entenebrecido con el humo de la pólvora.

¿Es posible ya; ante la contienda en que los pueblos se destrozan, celebrar una fiesta humana?

El so'lo intento sería un sarcasmo dolorosamente grotesco, que suscitaría en los ánimos generosos el desdén cuando no la repulsión.

El Gobierno, Señor, no vacila en declarar que es imposible moral-

mente celebrar en Abril de 1916 el grande y debido homenaje á Cervantes que se proyectaba. Cualesquiera que fuesen los esfuerzos realizados, esta conmemoración había de quedar encerrada en nuestros confines sin traspasar las lindes de la nacionalidad, cuando tan pronto y gloriosamente las traspuso el más preclaro de los ingenios españoles. Y fiestas con aire caseril celebradas entre la distraída atención de una Humanidad preocupada por los dolores y tristezas del momento, fiestas cuyos ecos apenas resonarán en las columnas de los periódicos entre el fragor de la tragedia y la palpitación de las angustiosas ansiedades de la hora presente, sería indigna á la vez de Cervantes y de España.

Lo serían de Cervantes, porque éste es cumbre no de un pueblo ni siquiera de una raza, con ser tan fecunda en glorias como la hispana sino de la Humanidad.

Es el nombre de Cervantes uno de los muy pocos que brillan en los altos cielos de la espiritualidad humana con el sereno resplandor de una luz inmortal. En todas las razas y pueblos del planeta tiene el *Quijote* sus ediciones, Cervantes sus panegiristas y enamorados.

Mudar á Cervantes de gloria humana en orgullo local es proclamar la incapacidad de merecerlo y la injusticia de heredarlo.

Sería indigno de España, no sólo porque al empujarse la solemnidad malversaríamos el patrimonio moral que el nombre de Cervantes implica para nosotros, sino porque ofreceríamos al mundo el espectáculo extraño y lastimoso de un pueblo entregado á fiestas, preocupado de certámenes, cabalgatas é iluminaciones, cuando en toda Europa, hogar común de los pueblos que sobre el Continente viven, los hombres se matan á centenares de miles y encuentran su tumba bajo las ruinas de las ciudades devastadas. Ningún país puede permanecer insensible ante este trágico milenario de sangre y fuego; ninguno puede no sentir el latido de su solidaridad moral con todos los pueblos, con todos los hombres unidos por la gran herencia cristiana, el sentimiento de la fraternidad.

Por eso, el que suscribe no vacila en proponer á V. M. el aplazamiento del homenaje á Cervantes. Pero no un aplazamiento definitivo, sino circunscrito á la duración de la guerra, de modo que esta conmemoración del más alto de los prestigios españoles sea la primera fiesta de carácter internacional que se celebre después de concertada la paz.

Renaciente la cordialidad de los pueblos, en torno de Cervantes podrán verse congregados sobre tierra enaltecida por los más excelsos timbres históricos, y á la voz de España, gran madre de naciones y neutral exquisita en la guerra pasada, representante de los Estados hoy en lucha; y el recuerdo lúgubre de la pesadilla presente aumentará la efusión con que para honor nuestro y para gloria del escritor insigne se den los hoy beligerantes el primer abrazo de amigos al pie del monumento que una posteridad enorgullecida erigirá en memoria del Príncipe de los Ingenios españoles.

A este fin, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Enero de 1916.—
 SENOR: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las fiestas y solemnidades proyectadas en virtud del Real decreto de 22 de Abril de 1914 para conmemorar la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra en su III Centenario, quedan suspendidas indefinidamente.

Art. 2.º El Gobierno determinará en su día la fecha y forma en que haya de celebrarse el gran homenaje debido á la gloriosa memoria del Príncipe de los Ingenios.

Dado en Granada á treinta de Enero de mil novecientos diez y seis.—
 ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se suprima el derecho de importación de 10 céntimos de pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto, que establece el inciso primero de la Real orden fecha 1.º del corriente mes, sobre el hierro y acero en objetos inutilizados, comprendidos en la partida 56 del vigente Arancel, cuyos artículos se admitirán con franquicia de derechos cuando se importen del extranjero; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1916.—*Urzáiz*.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, la Cátedra de Terapéutica, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 32 de 2 Fbro.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, la Cátedra de Contabilidad general y Prácticas mercantil, que ha de proveerse por concurso de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar á dicha traslación los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que habiéndose ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto

y con informe del Director de la Escuela en que sirvan en el término de veintidós días, á contar desde el de publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en las islas Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 321.

LABORABLE DE MINAS DE MURCIA

NOTIFICACIÓN

En el expediente de registro número 19.061, para la mina «Luis», del término de Mazarrón, incoado en 10 de Agosto de 1914, por D. Luis Siret y Cels, vecino de Cuevas de Vera, se ha dictado con fecha 27 de Enero último, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado: Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, número 19.061, para la mina «Luis», del término de Mazarrón. Notifíquese.—El Gobernador, Baunonde.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación al citado D. Luis Siret y Cels, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería; advirtiéndose además, que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el término de treinta días, en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 4 de Febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 280.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.177.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada Mercedes, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Dehesa de San Ginés de la Jara, diputación del Beal; lindando por N., con la mina «Seña Diega», por E. con dicha mina, «Celia» y su demasia; por S. con demasia á «San Diego», y por O. con «Aparecida» y «San Javier» y su demasia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por

punto de partida el mojón NE. de la mina «Aparecida», número 4.991, ó sea el mismo que sirvió para la cada cada mina «Mercedes», número 7.740, á cuyo terreno se aspira; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección S. 500 metros y se fijará la 1.ª estación; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª N. 700; 3.ª á 4.ª O. 200, y 4.ª á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Enero de 1916.—José Carbonell.

Número 314.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE MURCIA

Recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra é inversión de los mismos para la conservación de los kilómetros 1 al 8, de la carretera de La Unión al Riocón de San Ginés, de los que es contratista D. José Alemán Rubio, procede la liquidación de las obras y la devolución de la fianza, siendo los pueblos donde han radicado las mismas Cartagena y La Unión.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días de publicado este anuncio. Terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna como previene la R. O. de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 4 de Febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. O., Vicente Marín.

Número 325.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE MURCIA

Anuncio.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se saca á subasta el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje entre las Oficinas del Ramo de Caravaca y Huescar, bajo el tipo anual de dos mil quinientas noventa y una pesetas cincuenta céntimos, y demás requisitos señalados en el pliego de condiciones que se hallará á disposición de quien lo desee en las Oficinas de Murcia y Caravaca, en las cuales se admitirán proposiciones hasta el día cinco de Marzo próximo á las diez y siete horas.

Murcia 5 de Febrero de 1916.—El Administrador principal, Humberto Dueñas.

Cuarta sección.

Número 307.

CAPTANÍA GENERAL DE LA 1ª REGION

E. M.

Anuncio para la provisión de una plaza de Llaverero que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad

una de las plazas de Llaverero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Capital, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza, será el siguiente:

- 1.º Sargentos de la Guardia civil.
- 2.º Sargentos de las demás armas y cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirlas, cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar, mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, afiliado y sin alistamiento militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1886 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kópis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino, elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 5 de Marzo próximo.

Madrid 2 de Febrero de 1916.—El General Jefe de E. M., Ventura Fontán.

Número 315.

REQUISITORIA

Asensio García Agustín, hijo de Antonio y de Manuela, domiciliado últimamente en Mojacar (Almería), comparecerá en el término de noventa días, ante el señor Juez instructor, Ayudante de Marina, Don Emilio Montero y García, para responder en causa por ausencia instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio

de tripulaciones de buques de la Armada como comprendido en convocatoria de fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado, de no verificar su presentación en el término señalado en requisitorias de los periódicos oficiales de las provincias de Almería, Murcia y «Gaceta de Madrid», se le declarará prófugo parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades civiles y militares la Busca, captura y conducción á este Juzgado del individuo de referencia.

Garrucha 2 de Febrero de 1916.—El Juez instructor, Teniente de Navío, Emilio Montero García.

Quinta sección.

Número 323.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio y D.ª Micaela Villar Bas, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D. Antonio y D.ª Micaela Villar Bas, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresados contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Febrero próximo y hora de las once del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta capital, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe total de los débitos. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndose para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Antonio y D.ª Micaela Villar Bas.

Una casa con su accesorio, situada en esta ciudad, calle de Santa Teresa, marcada con el núm. 35; la cual linda por la derecha entrando ó sea P. con la calle del Val de San Antolín, hoy Sagasta; izquierda ó Levante otra de la misma pertenencia; por fondo ó Mediodía la de Don Diego Gambín, y su frente al Norte que es su situación, consta de tres cubiertas, siendo la última de terrado, distribuida en diferentes pisos y varias habitaciones, ocupa toda ella una extensión superficial de 89 metros y 46 centímetros cuadrados.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran el tipo señalado, se dará por terminada la licitación.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 29 de Enero de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.777.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPINARDO

José Sánchez, 1'50 pesetas.
Pedro Sánchez, 1'77.
José Vicente, 3.
Vicente Hernández, 2.
Francisco García, 2'50.
Angel Gómez, 1'50.

ERA ALTA

Patricio Aroca, 3'15 pesetas.
Juan Antonio Alcaraz, 3'34.
Gregorio Aznar, 2'50.
Francisco Balsalobre, 1'97.
Manuel González, 3'33.
Josefa Gallego, 2.
Josefa Gil, 2.
Josefa García, 1'66.
Antonio Guzmán, 4'17.
Antonio Gómez, 1'67.
Encarnación Hernández, 1'67.
Fuesanta Ortuño, 2'50.
Pedro Moreno, 1'67.
José Moreno, 1'67.
José Monasot, 1'67.
Juan Montalbán, 3'33.
Agustino Portero, 2'50.
Joaquín Pujante, 4'34.
Diego Pellicer, 250.
Vicente Sierra, 4'17.
José Vicente, 2'50.

NONDUERMAS

Francisco C. Rodríguez, 1'50 pesetas.
Francisco Espinosa, 2.
El mismo, 4'17.
Concepción Gil, 1'50.
Dolores Iniesta, 1'67.
Dolores Ortuño, 2'50.
La misma, 2'50.

PUEBLA DE SOTO

Jesús Giménez, 1'67 pesetas.
Rosalía Martínez, 2'50.
Francisco Ayllón, 2'11.
Daniel Sandoval, 1'67.

ZARAICHE

Juan Peinado, 2'50 pesetas.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Antonio Moreno, 3'91 pesetas.
Antonio Franco, 3'44.
Antonio Egea, 1'22.
Diego García, 2'44.
Diego Pedreño, 2'10.
Emilio Leal, 9'30.
Ginés García, 4'15.
Ginés Sánchez, 1'96.
Ginés Carrillo, 6'22.
Fidel Pardo, 2'97.
Isidoro Rosique, 3'15.
Isidoro Galera, 2'37.
José López, 7'70.
José Rodríguez, 4'15.
José Zamora, 2'73.
José Soler, 1'66.
José Nicolás, 1'78.
Luciano Pérez, 2'10.
Leandro Franco, 2'07.
Miguel Sánchez, 4'15.
Miguel Bastida, 2'37.
Mateo Belmonte, 6'04.
Ramón Almagro, 5'34.
Román Ros, 3'10.
Sebastián Navarro, 3'26.
Viuda de José Jiménez, 9'78.
Viuda de Matías Soler, 2'08.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Octubre de 1915.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección

Número 292.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Año de 1916.

Lista certificada de los señores de que se compone esta Corporación municipal y cuádruple número de señores mayores contribuyentes de la localidad, con derecho para el nombramiento de Compromisarios y que estos lo han de hacer para señores Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. José María Puerta López.
Tomás García Fernández.
Blas Sánchez Marsilla.
Gregorio Fernández Amor.
Juan José Fernández García.
Luis Puerta López.
Juan Francisco Sánchez Sánchez.
Juan Egea Sánchez.
Ginés Fernández Espin de Salvador.
Juan María López Fernández.
José Valera Caballero.

D. Juan María Fernández López.
Ginés Fernández Espin de Gines.

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Jesús Carreño Góngora.
Manuel Melgares López.
Pedro Melgares López.
José Marsilla Melgares.
Joaquín Carreño Góngora.
Juan Bautista Marsilla Góngora.
Alfonso Carreño Góngora.
Juan Escámez Fernández.
Francisco Puerta Sánchez.
José Antonio Puerta Sánchez.
Alfonso Góngora Marsilla.
Salvador Figueroa Fernández.
Blas Marsilla Marsilla.
José María Diago González.
Lope Martínez González.
Alfonso Marsilla González.
José Sánchez Valverde.
Desiderio González García.
Juan Marsilla González.
Esteban Egea Suárez.
Antonio Espin Sánchez.
Isidro González García.
Diego Martínez González.
Cristóbal Carreño Puerta.
Antonio Giménez Martínez.
Antonio Sánchez López.
Francisco Marsilla González.
Blas Marsilla González.
Salvador Sánchez Moya.
Antonio Sánchez Figueroa.
Salvador Lorenzo Fernández.
Pedro Valera Amor.
Federico Sánchez Valera.
Juan Amor Bejar.
Bartolomé Sánchez López.
Antonio García Puerta.
Alfonso Gil Fernández.
Francisco Espin López.
Francisco López Fernández.
Lázaro Amor Fernández.
Joaquín Pérez Fernández.
Esteban Egea Puerta.
Juan Espin Fernández.
Francisco Abril Valera.
Blas Sánchez Escámez.
Maximiliano Caballero Espin.
Pedro Carreño Puerta.
José Escámez García.
Gregorio Fernández López.
Nicanor Molina Ruiz.
Saturnino Puerta López.
Antonio Gea Puerta.

Bullas 31 de Enero de 1916.—El Alcalde, José M.ª Puerta López.

Número 248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio actual.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del señor Alcalde D. José María Puerta López.
Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Junio último, la distribución de fondos para el presente mes, y el estado resumen de la recaudación obtenida por la Administración de consumos durante Junio dicho.

Ordinaria del día 11.

No se celebró por falta de número bastante de señores Concejales para tomar acuerdos.

Extraordinaria del día 18.

Presidencia del señor Puerta.
Se aprobó el acta de la anterior. Visto el oficio en que un Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería de San Quintín núm. 47, interesa se informe en el expediente que instruye por haber resultado inútil en filas el recluta Mateo Sánchez López, del reemplazo de 1914, y re-

cuando de los antecedentes que obran en esta oficina que dicho recluta fué declarado por el Ayuntamiento excluido totalmente, cuyo fallo fué revocado por la Comisión mixta de Reclutamiento de Murcia, declarándole soldado, ignorándose los fundamentos de tal declaración, se acordó informar que con los datos que obran en el Municipio no puede precisarse quien pueda ser responsable de que haya resultado inútil en filas el recluta referido.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del señor Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

En vista de lo que dispone la ley de Quintas, se acordó nombrar comisionado á D. Pedro Valera Martínez, para que el día 1.º de Agosto próximo verifique en la Caja de Recluta de Cieza núm. 54, el ingreso de los mozos de este pueblo, y realice además todas las operaciones que á estos funcionarios encomienda dicha ley.

Bullas 30 de Julio de 1915.—El Secretario, S. Sánchez.

Ordinaria del día 4 Agosto de 1915

En las de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puertas.

Número 331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 28 de Enero último, se han de arrendar los arbitrios sobre músicas y diversiones, entradas á espectáculos públicos, anuncios y rótulos de establecimientos, licencias para construcciones, ocupación de la vía pública para materiales, vallas de cerramientos de solares por motivos de obras, burras, vacas y cabras, perros, carruajes de plaza, funerarias y de transporte, excepto coches de tranvías, tiendas de establecimientos de bebidas, fondas, cafés, posadas y casas de huéspedes, horchaterías, etc. y ocupación de la vía pública, derechos de inspección sobre apertura de nuevos establecimientos, casinos y círculos de recreo, mediante las condiciones aprobadas en pública subasta.

Lo que se hace notorio á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estando el pliego de condiciones de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento. Murcia 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Luis Llanos.

Número 334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Antonio Marín Oliver, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido declaradas definitivas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de Enero próximo pasado, las listas de Compromisarios para la elección de Senadores que ha de celebrarse en el corriente año, quedan expuestas al público en los estrados de esta Casa Consistorial á los efectos que determi-

na el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Cieza 5 de Febrero de 1916.—A. Marín.

Octava sección

Número 339.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago á Don Vicente Gutiérrez Saura, de cierta cantidad que le adeuda Doña Fabiana Carrillo Soto, á virtud de cesión que le hizo al primero Don Antonio Campillo Giménez, y por lo que se sigue en este Juzgado juicio ejecutivo, se saca á subasta la siguiente finca:

Pesetas.

Una casa situada en el paraje de la Torrecica, de esta ciudad, sin número de policía, llamada de la Morera, de un piso y diferentes habitaciones, con una capacidad superficial de ciento catorce metros cuadrados; que linda Sur con calle de Cartagena; Este, izquierda y Norte casas de María Soto Martínez; cuya finca fué cedida á la Doña Fabiana Carrillo por su madre María Soto Martínez en pago de su legítima paterna; y ha sido valorada en mil quinientas pesetas.	1.500
TOTAL	1.500

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual, á las diez de su mañana; debiendo hacerse constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que no existen más títulos de propiedad que los que aparecen de la certificación librada por el Registro respectivo.

Dado en La Unión á cuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. S., Angel F. Soler.

Número 340.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

En autos de juicio ejecutivo seguidos por Don Celestino Martínez Vidal, y después sus herederos, su viuda Doña Isabel Segado Sánchez, por si y en representación de su menor hija Doña Carmen Martínez Segado y Don Miguel y Don Sixto Martínez Segado, contra Don Constantino Lluch y Tomás, sobre pago de cantidad, á virtud de escrito de la parte actora, se ha dictado la siguiente

Providencia señor Loaysa.

«Cartagena veinticinco de Enero de mil novecientos diez y seis: Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su referencia; y como se pide cancelarse la anotación preventiva que del em-

bargo realizado en estos autos sobre el molino harinero y arrocero, titulado de Felipe Martí, enajenado en este procedimiento, se hizo en el Registro de la propiedad de Valencia, expidiéndose el exhorto correspondiente al señor Juez Decano de los de primera instancia de Valencia, interesándole se expida el oportuno mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad de aquel partido, para que tenga lugar la cancelación acordada. Lo mandó y firma SS.ª; doy fé.—Juan F. Loaysa.—Ante mí: José Bayo.»

Y para que sirva de notificación en forma á Don Constantino Lluch y Tomás, vecino de Manuel, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, según manifestación de la parte actora, extiendo la presente para su inserción en el *Boletín Oficial*, y la firmo en Cartagena á cuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Por sustitución del señor Bayo, Juan López.

Número 299.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Moreno, padre de Josefa Moreno Molina, y que según antecedentes reside en la actualidad en Melilla, para que personalmente comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al objeto de hacerle su ofrecimiento que preceptúa el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se tramita en este Juzgado, bajo el número cuatro del corriente año, por allanamiento de la morada de su referida hija Josefa Moreno; previniéndole que caso de no comparecer en el plazo en que se le señala le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á primero de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 227.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CAÑETE

Requisitoria.

Serrano Pérez Andrés, natural de Alborea (Albacete), de treinta á cuarenta años, moreno, estatura regular, cara redonda, cuello delgado, con una fistula en el labio superior, viste terno de pana clara, blusa azul, gorra clara y alpargatas de espartos; procesado en causa por asesinato, se presentará ó será conducido á la prisión preventiva del partido de Cañete, á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el término de diez días será declarado rebelde.

Número 300.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Pardo y Pascual de Bonanza Arias, hijo de Miguel y Luisa, natural de Tarragona, de estado sol-

tero, profesión estudiante, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por raptó, comparecerá en término de quince días, ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de Murcia, á los efectos de la causa núm. 248, de 1912.

Cartagena treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., José María Berná.

Número 316.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Sastre Moreno Alfonso, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Murcia, para celebrar juicio oral en causa por homicidio frustrado, instruida contra José Navarro Sánchez, el día veintinueve del actual y hora de las diez de la mañana.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.